

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6225/2023**

Sujeto Obligado: **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6225/2023

Sujeto Obligado:
Jefatura de Gobierno de la Ciudad
de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada a los 3 pozos de agua que se tiene planeado perforar y sustraer en 2023 en la colonia Narvarte Alcaldía Benito Juárez.

Planteó requerimientos novedosos.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión por improcedente.

Palabras clave:

Pozos, Perforar, Novedosos.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7
II. IMPROCEDENCIA	8
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Jefatura	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6225/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6225/2023

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6225/2023**, interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El quince de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161623002047, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito atentamente información completa respecto a los 3 pozos de agua que se tiene planeado perforar y sustraer en 2023 en la colonia Narvarte Alcaldía Benito Juárez CDMX respecto a los siguientes puntos:

- 1.- Autoridad (es) que solicita (n) y autoriza (n) las obras.*
- 2.- Población, Colonia y circunscripción que abastecerán dichos pozos.*

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

- 3.- *Acuerdos y Minutas firmadas por cualquier Autoridad involucrada, realizados en juntas con vecinos.*
- 4.- *Cantidad de Recursos asignados para realizar las obras.*
- 5.- *Estudios previos a la autorización de la obra realizados en la zona para garantizar la seguridad del terreno y las edificaciones de la colonia.*
- 6.- *Fecha de publicación de la obra en medios oficiales.*
- 7.- *Legislación vigente que sustenta la legalidad de las obras*

Otros datos para facilitar su localización

El pozo que se pretende perforar en primer lugar se encuentra situado en la glorieta de la SCOP y lo denominaron "nuevo pozo BARRANCA DEL MUERTO (Glorieta SCOP)" (Sic)

2. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generó el paso "Parcialmente competente" e hizo del conocimiento lo siguiente:

"En apego a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte el sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."

Se le comunica que, para la correcta y oportuna atención de su solicitud de información, la Jefatura de Gobierno, en calidad de sujeto obligado de la Ciudad de México, ha remitido la presente con motivo de la competencia parcial de los sujetos obligados indicados." (Sic)

En este acto, el Sujeto Obligado remitió la solicitud al Sistema de Aguas de la Ciudad de México:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090161623002047

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Sistema de Aguas de la Ciudad de México

3. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

“...

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 192, 194, 212, 213 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego al artículo 7, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, a fin de garantizar el derecho a la buena administración pública, me permito comunicar lo siguiente:

Las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.

Así mismo, es perentorio señalar que los artículos 2 y 6, fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XXV, 8, 13, 17 Y 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México definen lo que se considera información pública, la generación, administración, existencia o inexistencia de ésta; siendo para el caso que nos ocupa que la información solicitada no actualiza ninguno de los supuestos para la existencia de la misma en los archivos físicos y/o electrónicos bajo resguardo de este sujeto obligado como resultado del ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los servidores públicos que le han sido adscritos.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece la potestad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para delegar las facultades que originalmente le corresponden, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás

instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.”

En este sentido, respecto de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 relativos a “información completa respecto a los 3 pozos de agua que se tiene planeado perforar y sustraer en 2023 en la colonia Narvarte Alcaldía Benito Juárez CDMX”, con fundamento a lo establecido en los artículos 11, fracción I, 16, 17, 18 y 20 fracciones II, III, V, VI, VIII, XIII y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, 8, 12 y 13 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; 200 de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, dado que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un sujeto obligado de la Ciudad de México con atribuciones para “Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica”, para su correcta y oportuna atención, se ha canalizado su solicitud a la Unidad de Transparencia correspondiente.

Los datos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado son:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MTRA. BERENICE CRUZ MARTÍNEZ

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DIRECCIÓN; NEZAHUALCOYOTL 109, 1 PISO, COL. CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C. P. 06080

TELÉFONO: 57280000 EXT. 0068

CORREO ELECTRÓNICO: ut@sacmex.cdmx.gob.mx

...” (Sic)

4. El cinco de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando la siguiente inconformidad:

*“Conforme a la respuesta que amablemente se dio al folio 090161623002047, me gustaría saber si en sus archivos no existen antecedentes de las obras respectivas a la consulta original, cuales son las obras que anuncia el Gobierno de la CDMX en las notas:
<https://www.milenio.com/politica/cdmx-sacmex-perforacion-pozos-benito-juarez>
<https://www.telediario.mx/comunidad/cdmx-benito-juarez-perforaran-3-pozos-agua-gracias>.” (Sic).*

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de

la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación interpuesto es improcedente al actualizarse la causal prevista por el artículo 248, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión”

...”

En efecto la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado al escrito de interposición del recurso de revisión se advirtió que la parte recurrente realizó cuestionamientos novedosos modificando el alcance de su solicitud, como se expone en el siguiente cuadro comparativo:

Solicitud	Recurso de Revisión
<i>Respecto a los 3 pozos de agua que se tiene planeado perforar y sustraer en 2023 en la colonia Narvarte Alcaldía Benito Juárez CDMX respecto a los siguientes puntos:</i>	Conforme a la respuesta que amablemente se dio al folio 090161623002047, me gustaría saber:

<p>1.- <i>Autoridad (es) que solicita (n) y autoriza (n) las obras.</i></p> <p>2.- <i>Población, Colonia y circunscripción que abastecerán dichos pozos.</i></p> <p>3.- <i>Acuerdos y Minutas firmadas por cualquier Autoridad involucrada, realizados en juntas con vecinos.</i></p> <p>4.- <i>Cantidad de Recursos asignados para realizar las obras.</i></p> <p>5.- <i>Estudios previos a la autorización de la obra realizados en la zona para garantizar la seguridad del terreno y las edificaciones de la colonia.</i></p> <p>6.- <i>Fecha de publicación de la obra en medios oficiales.</i></p> <p>7.- <i>Legislación vigente que sustenta la legalidad de las obras</i></p>	<p>Si en sus archivos no existen antecedentes de las obras respectivas a la consulta original.</p> <p>Cuáles son las obras que anuncia el Gobierno de la CDMX en las notas: https://www.milenio.com/politica/cdmx-sacmex-perforacion-pozos-benito-juarez https://www.telediario.mx/comunidad/cdmx-benito-juarez-perforaran-3-pozos-agua</p>
---	---

Como se advierte, a través del recurso de revisión la parte recurrente planteó nuevos requerimientos de información no contemplados en su solicitud, consistentes en conocer si la Jefatura cuenta con antecedentes de las obras de su interés y cuáles son las obras que anuncia el Gobierno de la Ciudad de México en referencia a dos notas periodísticas, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado a atender cuestionamientos diversos a los originalmente requeridos.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente con fundamento en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia y, en consecuencia, resulta procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6225/2023

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.